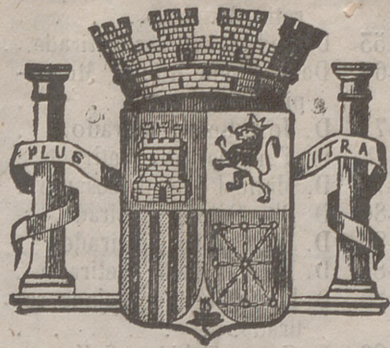


# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



**REGENCIA DEL REINO.**

**GOBIERNO CIVIL**

**DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

**NUMERO 1.057.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de hoy me dice lo siguiente:

«El Regente del Reino se ha servido declarar limpio la ciudad y puerto de

Barcelona, disponiendo que desde hoy siete empiece á contarse el término que señala el artículo 40 de la ley de Sanidad vigente tal como lo redacta la del 24 de Mayo de 1866 para la admision libre de buques procedentes de puertos epidémicos, quedando en su consecuencia libres de toda observacion las personas y efectos que procedentes de aquella Ciudad se dirijan á cualquier punto.»

Lo que me apresuro á insertar en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Logroño 7 de Diciembre de 1870.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

**NUMERO 1.058.**

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, indagarán el paradero de Francisco Fuentenzal, vecino de Soron, y caso de ser habido lo pondrán con la debida seguridad á disposicion del Juzgado de primera instancia de Almazan de Soria donde se le sigue causa criminal sobre hurto de ocho reses lanaras.

Logroño 7 de Diciembre de 1870.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

**NUMERO 1059.**

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca, captura y conduccion al Juzgado de 1.ª instancia de Utrera de la persona de Antonio Barrevedo, natural de Tooroña, en la provincia de Pontevedra, cuyas señas se insertan á continuacion. Logroño 7 de Diciembre de 1870.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

Estatura alta, delgado, cargado de hombros, color claro, pelo entre castaño y claro, ojos melados, cara y nariz larga y barbilampiño.

**NUMERO 1.045.**

**Junta de la Deuda pública.**

**SECRETARIA.**

*RELACION de los créditos de la Deuda del personal del Tesoro cuya caducidad se ha acordado por la Junta como comprendidos en el art. 13 de la ley de 19 de Julio y en los 15 y 22 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869, por no haber reclamado los interesados su abono ni presentado los documentos que acrediten su personalidad dentro del plazo señalado al efecto en dichas disposiciones; en el concepto que quedan cancelados los títulos que existían en caja y que en su día se emitieron en pago de las liquidaciones practicadas.*

Número de salida.	Nombres de los interesados y apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. Rs. céntos.
-------------------	--	--------------------------------------

**PROVINCIA DE LOGROÑO.**

1.183	D. Angel Tristan, pensionista	4.482
1.184	D. Mariano Viguera, retirado	745'65
2.153	Doña Francisca Ormazábal, Monte-pio militar.	4.886'33
2.263	Doña Paula Artacho, Monte-pio militar.	959'15
2.268	D. Felipe Boral, retirado.	967'89
2.276	D. Isidro Carrasco, retirado.	544'18
2.277	D. Antonio Calatayud, retirado.	297'71
2.278	D. Remigio Conde, retirado, apoderado D. Rafael Diez.	2.183'50
2.280	D. Ventura Chacon, retirado.	5.268'45
2.283	D. Sinfiriano Diego, retirado	388'21
2.290	D. Francisco Fernandez, retirado, apoderado D. José Alvarez y Muñiz.	4.295'71
2.295	Doña María Luisa Gonzalez, Monte-pio militar.	3.186'65
2.296	D. Matias Gomez, retirado.	4.163'71
2.297	D. José Gil, retirado.	1.941'59
2.298	D. Manuel Jimenez, retirado.	1.471'80
2.302	D. Carlos, D. Casimiro y Doña Galilea Eguia, exclaustrados.	7.350
2.312	Doña Vicenta Mateo Yanguas,	

Número de salida.	Nombres de los interesados y apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. Rs. céntos.	Número de salida.	Nombres de los interesados y apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. Rs. céntos.
2.315	Monte-pio civil.	8.130'62	17.132	de Paz.	4.966'27
2.316	D. José Maceda, retirado.	488'18	17.135	D. Pablo Martinez, retirado.	4.148
2.318	D. Tomás Martinez, retirado, apoderado, D. José Prudencio Gonzalez.	7.552	22.940	Doña María de la O. Ruiz, Monte-pio civil.	135'35
2.321	D. Pedro Nolasco, retirado.	895'35	22.945	Doña Dolores Gertrudis y Doña Nicolasa Lopez Quintana, Monte-pio militar.	187'62
2.324	D. Diego Olarte, retirado, apoderado, D. Vicente Moreno.	2.702'85	22.945	Doña Gabina Martinez, Monte-pio militar.	15.659
2.329	D. José Antonio Pozo, retirado.	2.256'39	22.947	D. Santiago Martinez, retirado.	1.915'48
2.331	Doña Vicenta Royo, Monte-pio civil.	6.789'71	22.950	D. Antonio Navarro, retirado	86'39
2.334	D. Florentino Romero, retirado.	1.052'50	22.959	Doña María Saen de Navaridas, Monte-pio militar, apoderado D. Manuel José de Paz.	135.27
2.335	D. Feliciano Remon, retirado.	551'18	28.518	D. José Pascual, retirado, apoderado D. José P. Gonzalez.	445'89
2.336	D. Manuel Royo, retirado.	2.537'24	28.323	D. Manuel Sanchez, retirado.	1.627'18
2.340	D. Diego Sada, retirado.	1.557'74	29.748	D. Francisco Lopez Quintana, Monte-pio militar.	637'06
2.342	D. Antonio Sanchez, retirado	2.761'15	29.750	D. Narciso Rubio, retirado.	17.212'92
2.343	D. Ramon Soso, retirado.	1.741'12	33.111	D. Anselmo Lamban, retirado	2.457'77
2.347	Doña María Valerio, Monte-pio civil.	604'77	33.885	Doña María Cruz Garcia, exclaustrada.	10.385
2.535	D. Dionisio Viguera, retirado	4.613'89	33.897	B. Julian Mariano Iñigue, activo.	458'56
2.541	D. Benito Santa Maria, exclaustrado.	1.530'09	33.912	D. Segundo Sanz, retirado.	1.221'06
2.542	D. Pedro Nolasco Jimenez, jubilado.	93	42.824	Doña Hipólita Bóveda, Monte-pio militar.	2.690'88
5.852	D. Benigno Ortazur, exclaustrado, apoderado, D. Fernando Ortazur.	8.884'05	43.956	D. Manuel Saenz, retirado.	6.024'56
5.855	D. Cayetano Velasco, retirado, apoderado, D. José P. Gonzalez.	659	46.439	D. Paulino Alvarez, retirado.	9.923'77
10.442	D. Juan Blanco, activo, apoderado, D. Victor Zugasti.	473'50	46.441	D. Juan Manuel Arnaiz, retirado.	2.751'18
15.175	Doña Manuela Edo, Monte-pio civil.	659	46.450	D. José Garrido, retirado.	2.751'18
15.385	D. Francisco Barrio, jubilado	5.507'95	46.459	D. Manuel Ortiz, retirado.	7.882'92
15.577	D. Lorenzo Aquiciano, exclaustrado.	11.959'36	50.112	D. Mariano Nalda, retirado.	1.322'18
15.581	D. Juan Benito, retirado.	5.944	56.416	D. José Toribio Artimaga, exclaustrado.	21.440
16.756	D. Francisco Nalda, jubilado.	2.414	56.433	D. Matias Payar, exclaustrado.	20.480
17.122	D. Miguel Gallego, retirado.	2.426'65	58.335	D. Agustin Santos, retirado, apoderado, D. José Gonzalez y Molina.	851'18
17.125	D. Antonio Garley, retirado, apoderado, D. Manuel José	1.999'06	63.764	Doña Eulalia Estarrona, pen-	



eso se compensa en parte con la disminucion de 6.850 pesetas que se reducen en la Administracion provincial por la supresion de plazas de Oficiales Vistas en las Administraciones económicas de varias provincias, plazas hoy innecesarias desde que la zona se ha reducido á los estrechos límites prescritos por las nuevas ordenanzas, y el resto con la reduccion de cinco plazas de empleados, no per ciales de la misma Direccion; con lo cual todavia queda á favor del Tesoro, y despues de dejar perfectamente montados los servicios, una pequeña economía de 7.000 pesetas.

En la Administracion provincial se declaran periciales 55 plazas de Administradores e Interventores subalternos para las cuales ya existia crédito en el presupuesto corriente, y que se irán proveyendo por oposicion con sujecion á lo prescrito en el reglamento del cuerpo.

Por último, disponiendo las nuevas Ordenanzas que los despachos se hagan siempre por un Vista y un Auxiliar en vez de los dos Vistas que ántes los hacian, ha sido preciso en varias Aduanas principales aumentar algunas plazas de la segunda clase y disminuir de la primera.

Lo demás sigue como estaba; habiéndose procurado evitar toda alteracion en lo posible, puesto que montada ya la máquina y marchando regularmente, no deben ensayarse en ella caprichosas modificaciones, sino observarla y mantenerla en buen estado, corrigiendo con estudio sus defectos.

De conformidad con lo que aquí se manifiesta, se ha redactado ya el presupuesto para el año económico de 1871-72, y hasta que este sea aprobado por las Cortes no podrá hacerse en su totalidad lo que en este decreto se propone; puesto que sin el concurso del Poder legislativo no es dable trasladar crédito alguno de la Administracion provincial á la central. Habrán, pues, de seguir como agregados á la Direccion y no como Oficiales los dos periciales que se aumentan para el Negociado de revision y el encargado del de ferro-carriles; todo lo demás puede plantearse desde luego si V. A. se digna prestar su aprobacion al adjunto proyecto de decreto, redactado de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Madrid 30 de Noviembre de 1870. —El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la adjunta planta de los empleados que han de componer el cuerpo de Aduanas.

Art. 2.º Las plazas comprendidas en la misma se proveerán desde luego en la forma que dispone el decreto de 26 de Abril de este año, en su art. 3.º

Art. 3.º Las tres plazas que del crédito de la Administracion provincial se trasladan al de la central continuarán agregadas á la Direccion general en la misma forma que hoy lo están, hasta que principie á regir el presupuesto para 1871 á 72.

Dado en Madrid á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

PLANTA

de las plazas que constituyen el cuerpo de empleados de Aduanas y á que se refiere el decreto de esta fecha.

Table with columns: Número de plazas, CATEGORÍA, Sueldo de cada una. Pesetas. It lists positions like Jefe de Administracion, Jefe de Negociado, and Oficiales with their respective salaries.

Madrid 30 de Noviembre de 1870.—Figuerola.

NUMERO 1.050.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos que en uso del derecho concedido por las leyes de 1.º de Mayo de 1855

y 11 de Julio de 1856, y reales decretos de 10 de Julio de 1865 y 23 de Agosto de 1868, tengan formalizados expedientes en reclamacion de que se exceptúen de la venta terrenos en concepto de aprovechamiento comun y destinados para dehesas boyales, bien radiquen dichos expedientes en las Administraciones económicas de las provincias ó en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, y no hayan acompañado á sus instancias los documentos que legitimen la propiedad invocada, llenarán este requisito en el término improrogable de 30 dias, contados desde el tercero siguiente al de la insercion de este decreto en el Boletin oficial de la provincia.

Art. 2.º Acompañarán con los documentos índice duplicado de los mismos en que se exprese su clase, número de fojas y estado en que se encuentran, uno de cuyos ejemplares se unirá al expediente de su razon con aquellos, y el otro se devolverá á los interesados con el Conforme del Jefe económico y nota de la fecha de presentacion.

Art. 3.º Fenecido el plazo marcado en el artículo 1.º, los expedientes que no hayan sido documentados se remitirán á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con nota expresiva del dia en que comenzó á correr y el en que espiró dicho plazo; y recibidos que sean se archivarán, consignando diligencia autorizada por el Director de haber sido terminados por falta de documentacion.

Art. 4.º El mismo plazo improrogable de 30 dias se fija para la medicion, clasificacion y deslinde de los terrenos de comun aprovechamiento ó destinados para dehesas boyales, bien se practiquen estas operaciones por los peritos nombrados de oficio, bien por los elegidos por los Ayuntamientos ó los que deban elegir á virtud del derecho que les concede la circular de 18 de Julio de 1862; en la inteligencia de que pasado este plazo seguirá su curso el expediente sin citarles de nuevo ni admitirles las protestas que sobre el particular puedan formular.

Art. 5.º Las reclamaciones contra el lapso de los plazos señalados se presentarán dentro de los ocho dias siguientes al en que aquellos espiren, y serán admitidas siempre que las causas alegadas vengan acompañadas de informaciones judiciales que no puedan ser contradichas por alguna de las que menciona y exceptúa el art. 2.º del real decreto de 10 de Julio de 1865, en cuyo caso se desecharán de plano por decreto marginal.

Art. 6.º La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado dictará las prevenciones convenientes á los Jefes económicos de las provincias para el más exacto cumplimiento de este decreto, cuyas disposiciones no derogan las publicadas anteriormente sino en cuanto á ellas expresamente se opongan.

Dado en Madrid á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Esta Corporacion dará principio el dia once del actual á la celebracion de las sesiones ordinarias correspondientes al mes de la fecha, para la resolucion de asuntos de su incumbencia.

Al mismo tiempo se ocupará de resolver las reclamaciones pendientes de los mozos de la segunda reserva desde el dia trece del corriente debiendo quedar concluidas dentro de las mismas sesiones por lo que los Alcaldes de los pueblos que tengan mozos pendientes de recurso, dispondrán que se presenten ante esta Diputacion con las formalidades ordinarias para dicho dia trece.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que previene la ley provincial.—El Secretario, Joaquin Farias.

D. Estanislao Revollar y Villarejo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en el dia diez y seis de Diciembre próximo venidero, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la subasta de las fincas, que á continuacion se espresan, sitas en jurisdiccion de la villa de Cenicero, pertenecientes á D. Clemente Rubio y D. Manuel Salazar Olabarrieta vecino de dicha villa, para con su importe hacer pago á D. Bruno Ruiz y Martinez que lo es de la Ciudad de Nagera, de la cantidad que aquellos le adeudan.

Fincas pertenecientes á D. Clemente Rubio.

Una heredad tierra regadia, sita en el término de la Fuente, de cabida de siete y medio celemines, ó sean trece áreas, catorce centiáreas; lindante Oriente D. Mariano Salamanca, al Poniente Castor Canton, al Norte un camino y al Mediodía otro camino, cuya finca ha sido tasada en . . . . . 225

Otra heredad secano, de cabida de dos fanegas, ó sean cuarenta y dos áreas y tres centiáreas, sita en el término del Picon, lindante al Oriente Saturnino Niera, al Poniente Antonio Lara, al Norte, Francisco Sancha, y al Mediodía Saturnino Niera, tasada en . . . . . 150

Otra heredad de cabida de dos fanegas y seis celemines de tierra, ó sean cincuenta y dos áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, sita en el término del Carril; lindante al Oriente doña Canuta Barrio Canal, al Poniente el camino de Huércanos, al Norte José Saez, y al Mediodía Isidoro Saez, tasada en . . . . . 200

Fincas pertenecientes á D. Manuel Salazar.

Una heredad de pan traer de cabida de cuatro fanegas, ó sean ochenta y cuatro áreas y seis centiáreas, sita en el término donde llaman Matarrodo, linda al Oriente el camino de Montalvo, al Poniente José Artacho, Norte Manuel Cañas y al Medio-

dia cumbre del rio Nagerilla, tasada en . . . . . 200

Otra heredad de cabida de una fanega y ocho celemines de tierra, ó sean treinta cinco áreas y tres centiáreas, sita en el término del Plantillo, linda al Oriente Julian Caballero, al Poniente herederos de Santiago Gonzalez, al Norte la carretera Nacional y al Mediodía D. Francisco Salazar, tasada en . . . . . 200

Otra heredad de pan traer, sita en el término del Cerro de Santa Daría, de cabida de una fanega y seis celemines, ó sean treinta y una áreas cincuenta y tres centiáreas, linda al Oriente Pascasio Solar, al Poniente Felipe Hernandez, y Norte y Mediodía el camino del campo, tasada en . . . . . 75

Los que quieran interesarse en la subasta, pueden acudir en el dia, hora y sitio señalados, pues se les admitirán las pujas que hicieren, si lo verifican con arreglo á derecho.

Dado en Logroño á doce de Noviembre de mil ochocientos setenta.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S.ª Félix Martinez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA  
PROVINCIA DE LOGROÑO.

*El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á los Jefes económicos de las provincias por medio de la Gaceta de Madrid correspondiente al día de ayer la circular que sigue:*

MINISTERIO DE HACIENDA.

Circular.

Las primeras noticias que he adquirido al encargarme de la cartera de Hacienda me han presentado la recaudacion de los impuestos en un lamentable atraso por efecto de las críticas circunstancias que ha atravesado el país; y por tanto es deber mio, al dictar á V. S. algunas de las reglas á que deberá ajustarse desde luego su conducta, ocuparme en primer término de este importante punto.

Comparado el actual trimestre de la contribucion territorial con el anterior, presenta una disminucion considerable en la mayor parte de las provincias. Las demás rentas públicas á su vez se resenten de este mismo estado, que si tiene explicacion por regla general en un periodo revolucionario, cuando el orden se altera frecuentemente y la autoridad no se ejerce con la amplitud ni en la medida suficiente, debe ir disminuyendo á medida que aquellas causas desaparecen, y no tiene sobre todo explicacion satisfactoria comparado el actual trimestre con el anterior. Preciso es por tanto que V. S. aplique una preferente atencion á la recaudacion de todas las contribuciones, y busque, si ya no lo hubiere hecho, los medios más adecuados para hacer que sus rendimientos cubran la cifra presupuestada.

A este propósito convendrá que V. S. repare que no es sólo el hecho material de la recaudacion, es decir, el acto de entregar al contribuyente la cuota que le corresponda, lo único que debe llamar su atencion. Tanto como esto la exige el conocimiento de los abusos que en esa provincia se cometen, la naturaleza de las ocultaciones que existan, el descubrimiento de los fraudes que disminuyan el producto de las rentas, y todas aquellas causas de minoracion que, no sólo en la actualidad se presenten, sino que de antiguo existan, porque los abusos son inveterados, y acontece con frecuencia por su misma antigüedad y por la especie de carta de naturaleza que han adquirido que no se persiguen ni aun se reparan, agravándose así por momentos una de las principales causas, si no fuera la primera, de las que motivan la precaria situacion del Tesoro.

Estas observaciones tienen especial aplicacion á las rentas eventuales, cuyos productos sólo crecen al compás de la vigilancia y del celo de la Administracion.

Por lo que á las dificultades materiales de la recaudacion toca, V. S. cuidará de poner en mi conocimiento todas las que se le presenten; pero procurará al mismo tiempo decirme los medios que ha empleado para vencerlas; teniendo entendido que este Ministerio no considerará en este punto suficiente otra disculpa que la de haber carecido de los medios necesarios para realizar la cobranza. Si estos no estuvieren á su alcance, y si al de este Ministerio, V. S. los hallará inmediatamente á su disposicion; y si aun no fueren suficientes, el Poder legislativo no negará ciertamente al Ministro de Hacienda los medios de ejercer su autoridad.

Solo la energía puede restablecer la Administracion, y V. S. deberá no escasearla en ocasion alguna.

Después de llamar la atencion de V. S. sobre este interesante extremo, al cual habrá de aplicar con preferencia su atencion, debo hacerlo tambien hácia el es-

tado de la Administracion y prevenirle que sólo una vigilancia constante y una asiduidad incansable pueden remediar los defectos que ciertamente habrá encontrado V. S. en la gestion económica de esa provincia. El número de horas de trabajo deberá ser por tanto fijado por la importancia de atenciones de esa dependencia; y la distribucion de los negocios, dentro de las facultades de V. S., es la que deberá determinar los empleados que han de ocuparse de ellos. Respecto á estos ninguna consideracion deberá detener á V. S. en denunciarme sus faltas, puesto que de ellas será V. S. responsable.

Después de estas prevenciones y por lo que al público se refiere, sin perjuicio de las medidas de carácter general que el Ministerio prepara, V. S. cuidará con el más escrupuloso esmero de que sean siempre oidos y atendidos cuantos á la Administracion se acerquen, y despachados con toda la prontitud posible cuantos asuntos entren en esa dependencia, evitando toda dilacion ó todo trámite que no sea legalmente indispensable. Si en este punto hubiera V. S. de tener alguna preferencia, esta será para atender en primer término á aquellos que por su falta de ilustracion, por la ignorancia de los procedimientos administrativos ó por la desconfianza que ámbas circunstancias producen, ignoran la manera de hacer marchar con rapidez los expedientes y suelen verse obligados á confiarlos á manos extrañas con perjuicio de sus intereses y sin provecho para la Administracion, á quien se atribuyen con marcada injusticia faltas y aun delitos que provienen de los intermediarios.

Por último, como V. S. está al frente de esa provincia y en ella representa según la actual organizacion al Ministro de Hacienda, cumple á mi propósito dar á V. S. algunas instrucciones para que en su vista pueda responder á la natural ansiedad con que han de acercarse á ese centro todas las personas que del Tesoro dependen ó que en su situacion se interesan, número en verdad muy considerable, puesto que la prosperidad de un país depende en primer término de la situacion y del porvenir de su Hacienda pública. A estas personas podrá V. S. decir desde luego que el Ministro de Hacienda dará ante las Cortes las explicaciones más terminantes acerca de la situacion del Tesoro, y que al hacerlo presentará tambien los medios y las soluciones que según este estado sean indispensables para cambiar de una manera tan completa como sea posible su situacion; podrá V. S. añadir, sin temor de equivocarse, que cualesquiera que sean estas medidas, el Ministro de Hacienda está resuelto á que ellas den por resultado asegurar al Tesoro una vida normal é independiente á fin de que, cubriendo con regularidad sus obligaciones, pueda satisfacer con equidad á todas las clases que de él dependen, sin verse forzado á dar preferencia á unas sobre otras, puesto que considerándolas todas igualmente justas el Ministro de Hacienda, así las de la capital como las de las provincias, así las de las clases activas como las de las pasivas, así las de la Administracion civil y militar como las de la eclesiástica, á todas habrá de acudir con igual y justa medida.

Y á este propósito deberá V. S. tener como regla de conducta que este Ministerio se propone satisfacer en primer término á aquellas clases que, habiendo sufrido mayor atraso, esperan con más impaciencia y reclaman con mayor angustia, que por más que sean igualmente sagradas todas las atenciones del Tesoro, es de justicia mirar con predileccion á los que más lo necesitan.

No es ménos digno de consideracion el estado de las corporaciones populares. Destruidos sus presupuestos por la desaparicion de los consumos y no planteados aun los nuevos ingresos, cubren apenas

sus atenciones, y se han visto obligadas á recargar las fuentes principales de la riqueza pública.

En esta situacion, V. S. no deberá considerar los presupuestos provinciales ni municipales como enemigos del presupuesto del Estado, antes bien como elementos necesarios para su prosperidad, y estudiándolos con atencion disponerse á facilitar el aumento de sus ingresos y á dirigirlos al mismo tiempo de manera que no vengán á pesar sobre la riqueza territorial é industrial, que acabará por desaparecer si el Ministerio de Hacienda no cumpliera con el encargo que le prescribe el art. 99 de la Constitucion.

V. S. podrá, por último, inspirar á todo el mundo la seguridad de que siendo las aspiraciones del Gobierno y las de la Asamblea iguales á las de la opinion pública profundamente preocupada con el estado de la Hacienda, no quedarán defraudadas sus esperanzas, puesto que, acordes todos en el fin supremo de salvar las dificultades presentes, si los medios que el Ministro de Hacienda propondrá fueran insuficientes á satisfacerlos ó no merecieran la aprobacion de la Asamblea, las personas ilustradas llamadas en su consecuencia á ocupar este Ministerio por la inteligencia de la Cámara plantearian los medios de remediar la difícil crisis por que el país atraviesa.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 6 de Diciembre de 1870.—Moret.—Sr. Jefe económico de la provincia de...

*En la preinserta circular expresa claramente el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda el pensamiento que respecto de la gestion económica ha de servirle de guia, y cumpliendo con mi deber, he dispuesto hacerle público por medio del Boletín oficial de esta provincia, puesto que su conocimiento interesa á todos los contribuyentes, á todos los deudores y acreedores del Estado y á las corporaciones populares.*

Logroño 9 de Diciembre de 1870.—El Jefe de la Administracion económica, Tiburcio María Tomé.

*Recuerda á los fabricantes de tejidos y ropas hechas el deber de poner marcas á sus géneros y remitirlas por duplicado á la Administracion para que sean conocidas.*

La Direccion general de Rentas por circular de 24 de Noviembre último me dice lo que sigue:

«Esta Direccion general ha resuelto recordar á los fabricantes de tejidos y ropas hechas de todas las provincias del Reino: 1.º La obligacion que les impone el art. 173 de las vigentes Ordenanzas de poner las marcas de su fábrica en los géneros que elaboran, y de que estas marcas estén precisamente estampadas, tejidas ó bordadas en las piezas, ó en su defecto, puestas en un sello de marchamo igual á los que ponen las Aduanas. 2.º La multa igual al importe de los derechos arancelarios en que incurrirán dichos géneros, si circulan ó se presentan al embarque sin marcas; y 3.º La necesidad de que se envíen á esta Direccion general muestras duplicadas de las marcas que cada fabricante adopte.

A fin de que los interesados no puedan alegar nunca la ignorancia de estas obligaciones, cuidará V. S. de que esta Circular se publique tres días consecutivos

en el Boletín oficial de esa provincia y en los periódicos de esa capital, y la trasladará V. S. á los Administradores de Aduanas, de Rentas y de Partido, á los Alcaldes de los pueblos y á las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio para que le den la mayor publicidad posible.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1870.—Lope Gisbert.—Sr. Jefe de la Administracion económica de...

Lo que he dispuesto publicar en tres números consecutivos de este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de los fabricantes á quienes se refiere; encargando al propio tiempo á los Administradores de Aduanas y de Rentas Estancadas así como á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que cooperando cada uno respectivamente al mismo fin procuren activar cuanto sea posible el referido servicio, remitiendo á esta Administracion económica los ejemplares duplicados de las marcas que los interesados les presenten con objeto de dirigirlos á la Superioridad según se previene en la preinserta orden.

Logroño 6 de Diciembre de 1870.—El Jefe de la Administracion económica, Tiburcio María Tomé. 3-1

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE ESTANCADAS DE SANTO DOMINGO.

A los 8 días de la publicacion de este anuncio y hora de las once de su mañana se sacarán á público remate en la Sala Consistorial de esta Ciudad á presencia del Sr. Alcalde de la misma, y Administrador Subalterno de Estancadas de este partido cuatrocientos cincuenta cajones de pino que han servido para los tabacos, bajo el tipo de setenta y cinco céntimos de peseta cada uno.

Santo Domingo 4 de Diciembre de 1870.—Simeon Rubio Escudero.

ANUNCIOS.

Terminado el repartimiento general de esta villa, para el presente año económico conforme á la ley de 23 de Febrero último se hace saber que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que los contribuyentes que poseen fincas en esta jurisdiccion y demás comprendidos en dicho reparto puedan examinarlo y presentar las reclamaciones en su derecho por agravios.

Aguilar 5 de Diciembre de 1870.—El Presidente, Vicente Gonzalez Guerrero.—Por acuerdo de la Asamblea de Vocales, El Secretario, Facundo Rodriguez Lopez.

Terminado el repartimiento vecinal para atender al déficit municipal y contingente provincial del actual año económico, con arreglo á la ley de 25 de Febrero, Reglamento de 20 de Abril y circular del 12 de Setiembre últimos, se expone al público en la oficina de este pueblo por espacio de ocho días á cuantos vecinos residentes y forasteros que tengan interés en el mismo para que dentro del expresado tiempo hagan las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado que sea, se procederá á cobrarlo sin ulterior recurso.

Igea 27 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Saturnino Ortega.—Pascual San Benito, Secretario.